

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 267.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El espíritu y la letra del Real decreto de 19 de septiembre último, que creó el Somatén en las provincias españolas y en las ciudades de soberanía del Norte de África, tendió a rodearle del prestigio indispensable a su alta función ciudadana a que voluntariamente se consagra, y para sostenerle y hacerle efectivo se hace preciso señalar la protección y defensa que las Autoridades de todos los órdenes han de prestar a cuantos en las filas de la Institución figuran y no sólo en lo que toca a los actos propios de su peculiar servicio, sino cuando fuera de ellos, precisamente por su condición, sean objeto de coacciones, amenazas o persecuciones.

Para evitar ese posible mal y llegar a la apuntada finalidad en favor del prestigio del Somatén, el que suscribe tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 8 de septiembre de 1924.
=SEÑOR:=A. L. R. P. de V. M.,
Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tan pronto como las Autoridades militares o gubernativas, que ejerzan jurisdicción o mando, tengan noticia de la realización de hechos que signifiquen per-

secución, amenaza o coacción a cualquier miembro del Somatén, y haya indicios de que tales hechos tengan su origen precisamente en la circunstancia de formar los ofendidos o perjudicados parte de aquella Institución, se dispondrá que por un Jefe u Oficial del Ejército se practique una sumaria información, que se someterá a la Autoridad gubernativa, la cual, si el resultado de las diligencias lo aconsejan, hará uso de las facultades que la ley de Orden público otorga en lo que toca a compeler a mudar de residencia a las personas que aparezcan autores de los repetidos hechos. Todo ello sin perjuicio de la acción judicial que pueda corresponder.

Artículo 2.º El Somatén se considerará incluido entre las instituciones a que se refiere el artículo 3.º de la ley de 23 de marzo de 1906, y, en su consecuencia, de las causas instruidas por los hechos que el mismo menciona conocerán los Tribunales del fuero de Guerra, conforme al artículo 5.º de la citada ley.

Artículo 3.º Los individuos que formen parte del Somatén tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad, a los efectos del artículo 270 del Código penal, siempre que los hechos tuvieran relación con la permanencia de aquéllos en la Institución, o con los deberes que ella les impone, aun cuando los ofendidos no se encontraren de momento prestando su peculiar cometido.

Dado en Palacio a ocho de septiembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio militar, Antonio Magaz y Pers.

(De la *Gaceta* núm. 253.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

CIRCULAR

Esta Dirección general, por Circular, fecha 27 de agosto último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 28, concedió el plazo de treinta

días a fin de que los que reuniesen las condiciones que exige el artículo 20 del Reglamento de 23 del citado agosto, para figurar tanto en la primera como en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, presentasen las oportunas instancias en esta Dirección, acompañadas de los documentos acreditativos de que reunían las aludidas condiciones.

Mas como quiera que son varios los interesados que se han dirigido a este Centro en solicitud de que se les manifieste cuáles sean los documentos que al fin expresado hayan de presentar; teniendo en cuenta que, aunque ya se consignó en la citada Circular que éstos habían de ser los necesarios para acreditar que reunían las condiciones que el referido artículo 20 del Reglamento indicado exige, según los casos, es indudable que habrá de dar mayores facilidades el que se exprese cuáles han de ser aquéllos, ampliando a la vez el plazo de treinta días concedidos para la presentación de los mismos, esta Dirección general, ha acordado:

1.º Ampliar el referido plazo de presentación de los mencionados documentos hasta el día 31 de octubre próximo; y

2.º Que éstos habrán de ser los que se expresan a continuación:

Documentos que deben acompañar a sus instancias los Secretarios de Ayuntamiento que se hallen en los casos a que se refieren los apartados 1.º, 3.º y 4.º del artículo 20 del Reglamento citado, así como los que deben adjuntar los Oficiales mayores, Jefes de Sección y funcionarios a que se contrae el apartado 5.º del mencionado artículo 20.

Apartado 1.º Los de primera y segunda categoría, que lo eran en propiedad el día 8 de marzo último:

1.º Certificación de nacimiento, legalizada para los de provincias que no pertenezcan al territorio del Colegio Notarial de Madrid.

2.º Certificación del acta de la sesión en que fué nombrado para el expresado cargo de Secretario en propiedad, con expresión de los Concejales que asistieron a la sesión y de los que votaron el acuerdo.

3.º Certificación de la Alcaldía, acreditativa de que se hallaba desempeñando el cargo en propiedad el día 8 de marzo último.

4.º Hoja de servicios, visada por los Alcaldes de los pueblos en que hubiere ejercido el cargo.

5.º Los Secretarios comprendidos en este apartado primero, que fuesen Letrados, deberán presentar además el título de Abogado o certificación notarial del mismo, tanto para la primera como para la segunda categoría.

Apartado 3.º Los de primera y segunda categoría que, después del día 8 de marzo último, cesen en el desempeño de su cargo por enfermedad o a petición propia:

1.º Todos los documentos del apartado anterior.

2.º Certificado expedido por la Alcaldía en que se haga constar los motivos del cese, o si éste obedeció a expediente, enfermedad o a petición propia.

3.º Certificación de buena conducta y de antecedentes penales.

Apartado 4.º Ex Secretarios de Ayuntamiento de primera y segunda categoría que durante dos años, cuando menos, hayan desempeñado en propiedad dichas plazas, cualquiera que fuese el motivo del cese, salvo el caso de delito sancionado judicialmente:

1.º Certificado de nacimiento, legalizado para los de provincias que no pertenezcan al territorio del Colegio de Madrid.

2.º Certificación de la Alcaldía o Alcaldías en que hayan desempeñado el cargo en propiedad; con expresión del tiempo que en cada una prestaron los aludidos servicios y de la causa del cese.

3.º Hoja de servicios, visada por

(Continúa en la página 3.)

Modelos a que se refiere el Reglamento de la Hacienda municipal.—(Conclusión).

PARTE TERCERA.—CUENTA RESUMEN Y LIQUIDACIÓN.

		Pesetas.	Pesetas.	Liquidación.	Pesetas.	Pesetas.
Créditos autorizados.						
Ingresos.....	Presupuesto ordinario de 192...-2....			Créditos del presupuesto de ingresos no liquidados.....		
	Presupuestos extraordinarios.....					
	Resultas.....					
Gastos.....	Presupuesto ordinario de 192...-2....			Déficit... } del presupuesto refundido.		
	Créditos extraordinarios.....					
	Resultas.....					
DIFERENCIA: Superávit o déficit del presupuesto refundido..				DIFERENCIA: Superávit o déficit.....		
Movimiento de fondos.				Comprobación.		
Ingresos.....	Del presupuesto refundido.....			Obligaciones pendientes de pago en 30 de..... de 192.....		
	Por reintegros de pagos.....			Créditos pendientes de cobro en igual fecha.....		
Gastos.....	Del presupuesto refundido.....			Existencias en dicha fecha trasladadas al presupuesto de 192.....		
	Por devoluciones de ingresos.....			Diferencia igual a la anterior.....		
Existencias en 30 de..de 192.. trasladadas al presupuesto de 192...-2..						

PARTE CUARTA.—CUENTAS POR ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulos.....	Artículos.....	CRÉDITOS PRESUPUESTOS							RESUMEN				
		Presupuesto ordinario.	Extraordinario.	TOTAL	Cargamentos formalizados.	Devoluciones de ingresos.	Ingresos líquidos.	Créditos pendientes de cobro a la liquidación.	Valores liquidados	Créditos presupuestos.	Valores liquidados	DIFERENCIAS	
												Créditos no liquidados.	Exceso de ingresos.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
1.º	1 Edificios y solares.....												
	2 Censos.....												
	3 Valores.....												
	4 Préstamos.....												
	5 Otras rentas.....												

Siguen los demás artículos del presupuesto de ingresos que hayan tenido crédito legislativo.

PARTE QUINTA.—CUENTA POR ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulos.....	Artículos.....	Presupuesto ordinario.	Extraordinario.	ALTERACIONES		Créditos autorizados.	Libramientos expedidos.	Reintegros de pagos.	Pagos líquidos.	Obligaciones pendientes de pago a la liquidación.	Valores liquidados	RESUMEN		
				Aumentos.	Bajas.							Créditos autorizados.	Valores liquidados	Créditos no invertidos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	1 Censos.....													
	2 Pensiones.....													
	3 Operaciones de crédito.....													

Siguen todos los demás artículos del presupuesto de gastos que hayan tenido crédito legislativo.

..... a..... de..... de 192...

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
(Firma.)

Don..... Interventor del Ayuntamiento de.....

CERTIFICO: Que la precedente cuenta está conforme con los asientos de los libros de esta Intervención Municipal, con los documentos que justifican las cuentas del Depositario y con el acta de arqueo a que se refiere la certificación que se acompaña.

..... a..... de..... de 192...

EL INTERVENTOR MUNICIPAL,
(Firma.)

el Alcalde o Alcaldes respectivos de los Ayuntamientos en que los presentaron.

4.º Título de Abogado, si es Letrado, o certificación notarial del mismo.

5.º Certificación de buena conducta, y de antecedentes penales.

Apartado 5.º Los Oficiales mayores y Jefes de Sección o funcionarios que presten sus servicios en Ayuntamientos de más de 30.000 habitantes y reúnan al propio tiempo las condiciones que dicho apartado expresa.

1.º Certificado de nacimiento, legalizado para los de provincias, que no pertenezcan al territorio del Colegio Notarial de Madrid.

2.º Certificación del acta de la sesión en que fué nombrado para el expresado cargo en propiedad, con expresión de los Concejales que asistieron a la sesión y de los que votaron el acuerdo.

3.º Certificación de que ejercía el cargo en propiedad el día 8 de marzo último, con antigüedad de más de diez años en el mismo, sin nota desfavorable.

4.º Hoja de servicios visada por el Alcalde.

5.º Si el interesado hubiere de pasar a la primera categoría, deberá presentar el título de Abogado o certificación notarial del mismo.

Madrid 17 de septiembre de 1924.
=El Director general, José Calvo Sotelo.

(De la *Gaceta* núm. 262.)

Gobierno Civil

Sanidad.—Circular.

Siendo frecuente en esta época del año la aparición de la fiebre tifoidea y existiendo actualmente algunos focos aislados de dicha infección en la provincia, recuerdo por la presente a Alcaldes y a Médicos la obligación de declarar a la Inspección Provincial de Sanidad los primeros casos, a fin de adoptar las medidas profilácticas convenientes, advirtiéndole que exigirá la responsabilidad a que haya lugar a los que no cumplan con lo dispuesto.

Burgos 22 de septiembre de 1924.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas.

D. Zósimo de la Fuente, vecino de Villalbilla de Villadiego, dueño de un molino que toma sus aguas del río Hormicedo, en el término municipal del referido Villalbilla, solicita transformar la fuerza hidráulica de dicho molino en eléctrica y transportar la energía para el suministro de alumbrado al mencionado pueblo, presentando a este efecto el correspondiente proyecto.

Central.—En el molino se instalará una dinamo de corriente continua, de tres kilovatios de potencia y tensión de 150 voltios.

En el cuadro de distribución se instalarán los aparatos de medida, maniobra y seguridad que se indican en el esquema de conexiones del proyecto.

Línea de transporte.—De la central sale la línea siguiendo una alineación aproximadamente recta y se desarrolla por una ladera donde existen fincas dedicadas al cultivo, de cuyos propietarios manifiesta el peticionario tener autorización para la colocación de postes, llegando así a la entrada del pueblo de donde parte la red de distribución.

La longitud de la línea desde la central hasta la entrada del indicado pueblo es de 610 metros.

En el tendido de la línea se tendrá en cuenta que la distancia entre poste y poste no sea superior a 40 metros, y que la altura del hilo inferior sobre el suelo no sea inferior a seis metros.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública, acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante el Alcalde de Villalbilla de Villadiego.

Burgos 22 de septiembre de 1924.

EL GOBERNADOR

Antonio Horcada Mateo.

Diputación Provincial

ORDENACIÓN DE PAGOS

Circular.

Acordado por la Excm. Comisión provincial, en sesión celebrada el día 2 de julio de 1919, que los Ayuntamientos cuya suscripción al BOLETÍN OFICIAL no haya sido satisfecha en el primer trimestre de cada año económico, incurrirán, a partir del 1.º de octubre próximo, en el recargo del 20 por 100 del importe de la citada suscripción, y atenta siempre esta Ordenación de Pagos a evitar todo perjuicio a los Ayuntamientos, les recuerda la obligación que tienen de ingresar en la Caja provincial, antes del 1.º de octubre próximo, el importe de la repetida suscripción, correspondiente al ejercicio económico de 1924-25.

Burgos 20 de septiembre de 1924.

=El Ordenador de Pagos, Tomás A. de Armiño.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Vocales que componen las Juntas municipales del Censo electoral:

(Continuación).

Ormillos de Sasamón.

Presidente, D. Mariano Barriuso Velasco, Juez; Vicepresidente, don

Gregorio Barriuso Galerón, Concejal; Secretario, D. Luis Iníguez Corcuera, Maestro; Vocales propietarios, D. José A. González Pérez, Párroco, y D. Emeterio Simón Sáiz, industrial.

Vocales suplentes, D. Felipe Rastrilla García, ex-Juez; D. Blas Pérez Varas, Concejal; D. Modesto Valtierra Herrera, industrial, y don Valentín Valdemoro Sáiz, Secretario del Juzgado.

Olmos de la Picaza.

Presidente, D. Severiano M. García Canduela, Juez; Vicepresidente, D. Euterio López Cueva, industrial; Secretario, D. Roque García Arnáiz, Maestro; Vocales propietarios, D. Santos González Ortega, Ecónomo, y D. Rufino Bañuelos Miguel, Concejal.

Vocales suplentes, D. Andrés Olmos Pérez, ex-Juez; D. Aureliano Alonso Martín, industrial; D. Nicolás Díez Alonso, Secretario del Juzgado; D. Feliciano Pérez González, Ecónomo; D.ª Antonia Pérez Barceña, Maestra, y D. Clemente Cuesta Alonso, Concejal.

Oña.

Presidente, D. Pablo Sáez, Juez; Vicepresidente, D. Eloy Miguel, contribuyente; Secretario, D. Tiburcio García, Maestro; Vocales propietarios, D. Manuel López, Párroco, y D. Manuel Corrales, Concejal.

Vocales suplentes, D. Benjamín Acebo, ex-Juez; D. Lucas Peña, Secretario del Juzgado; D. Modesto Abad, Coadjutor, y D. Felipe Rodríguez, Concejal.

Oquillas.

Presidente, D. Nicolás Oroajo Ortega, Juez; Vicepresidente, D. Félix Miguel Ortega, industrial; Secretario, D. Agustín Montero Bañuelos, Maestro; Vocales propietarios, don Ezequiel Garrote Lorenzo, Párroco, y D. Vicente Alonso Vivar, Concejal.

Vocales suplentes, D. Jorge Oroajo Ortega, ex-Juez; D. Demetrio Monzón Picón, industrial; D. Teófilo Monzón Miguel, Secretario del Juzgado, y D. Pedro Abejón Heras, Concejal.

Orbaneja del Castillo.

Presidente, D. Baldomero Arroyo Ruiz, Juez; Vicepresidente, D. Antolin Ruiz Díez, Párroco; Secretario, D. Baldomero Ruiz Gómez, Maestro; Vocales propietarios, don Pedro Arroyo Gallejones, Concejal, y D. Gerardo Díez Gallejones, contribuyente.

Vocales suplentes, D. Dionisio Rodríguez Rodrigo, ex-Juez; don Elías Díez Ruiz, Párroco; D. Rufino Ruiz Rodríguez, Concejal; D. Antonio Díez Martínez, contribuyente, y D. José Rodríguez Barrio, Secretario del Juzgado.

Orbaneja-Riopico.

Presidente, D. Luis Martínez González, Juez; Vicepresidente, D. Pa-

blo Villanueva Sevilla, Párroco; Secretario, D. Lino Arnáiz Núñez, Maestro; Vocales propietarios, don Fidel García Álvarez, Concejal, y D. Casimiro Díez Ruiz, industrial.

Vocales suplentes, D. Mariano Álvarez Ibeas, ex-Juez; D. Manuel Viedma Barroso, Párroco; D. Maximiliano Gómez Álvarez, Maestro, y D. Justo Barrio Gallo, Concejal.

Orón.

Presidente, D. Ruperto Cortázar Quincoces, Juez; Vicepresidente, don Arsenio Arnáiz Bastida, Concejal; Secretario, D. Constancio Cerezo González, Maestro; Vocales propietarios, D. Teodoro Caño Moreno, Párroco, y D. Dionisio Pereda García, contribuyente.

Vocales suplentes, D. Bernardo Arce Solórzano, ex-Juez; D. Cecilio Losa Landazuri, Concejal; D. Andrés Corral Clemente, Secretario del Juzgado, y D. Saturnino Escudero Zúñiga, contribuyente.

Padilla de abajo.

Presidente, D. Sebastián González Manzanal, Juez; Vicepresidente, D. Manuel de la Hera Gutiérrez, Concejal; Secretario, D. Donato Díez de la Serna, Maestro; Vocales propietarios, D. Cándido Arroyo Casado, Párroco, y D. Quintiliano González García, contribuyente.

Vocales suplentes, D. Marcos Guerrero Calvo, ex-Juez; D. Miguel Berceril García, Concejal; D. Ceferino Santa María Dueñas, Secretario del Juzgado, y D. Miguel Isasi Fernández, Concejal.

Padilla de arriba.

Presidente, D. Valentín Castañeda Peláez; Vicepresidente, D. Valerio Sáiz García, Párroco; Secretario, D. Francisco Huidobro Gómez, Maestro; Vocales propietarios, don Juan Peláez Aparicio, Concejal, y D. Domingo García Torres, industrial.

Vocales suplentes, D. Juan Gutiérrez Torres, ex-Juez; D.ª Rafaela Infante Pérez, Maestra; D. Crescencio Amo Merino, Concejal; D. Bernardo Castillo García, industrial, y D. Gerardo Ramos Pérez, Secretario del Juzgado.

Padrones de Bureba.

Presidente, D. Venancio Ojeda Díez, Juez; Vicepresidente, D. Pedro Llanes Ibáñez, Párroco; Secretario, D. Francisco Gandía Peña, Secretario del Juzgado; Vocales propietarios, D. Bonifacio Ojeda Ojeda, Concejal; D. Telesforo García Sáiz, contribuyente, y D. Vicente Gutiérrez, contribuyente.

Vocales suplentes, D. Vicente Ojeda Ojeda, ex-Juez; D. Faustino García, contribuyente; D. Victoriano González, contribuyente, y don Felipe Fernández, Concejal.

(Continuará.)

Providencias judiciales

Salas de los Infantes.

El Sr. D. José Spiegelberg y Horno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

En el expediente sobre reclusión definitiva en el manicomio de Valladolid del presunto alienado Mannel Rioja Muñoz, natural de Quintanar de la Sierra, he acordado se emplazase a los parientes del mismo para que en el término de treinta días comparecerán ante este Juzgado a fin de ser oídos sobre la enfermedad que padece aquél y la necesidad y conveniencia de su reclusión.

Y para que el emplazamiento acordado tenga efecto, expido la presente que firmo en Salas de los Infantes a 19 de septiembre de 1924. —El Secretario, Agustín Ontañón.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Boada de Roa, partido judicial de Roa, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 17 de septiembre de 1924. —El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Arlanzón.

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en la sesión del día 15 del actual, aprobó el proyecto de carta municipal para el régimen económico, acordando se exponga al público, por término de treinta días, para que los vecinos puedan presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arlanzón 18 de septiembre de 1924. —El Alcalde, P. O., Ciriaco Maestre.

Alcaldía de Cabañas de Esgueva.

Formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para el corriente año, con objeto de adquirir material y ejecutar las obras para la ampliación del local Escuela de esta villa y atender al pago del alumbrado público de esta localidad, se expone al público por el término de ocho días, a fin de que dentro de di-

chó plazo puedan hacerse las reclamaciones que consideren oportunas, pasados los cuales se someterá a la aprobación del Ayuntamiento pleno.

Cabañas de Esgueva 8 de septiembre de 1924. —El Alcalde, Isidoro Lázaro.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Acordado por el Ayuntamiento el arriendo del arbitrio sobre consumo de bebidas espirituosas, se inserta a continuación un extracto de las condiciones que regirán en la subasta.

1.ª El arriendo de los derechos del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas tendrá lugar en un solo remate que se celebrará en la planta baja de la Casa Consistorial a las once de la mañana del día siguiente después de transcurridos veinte, contados desde el posterior al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, siendo presidido el acto por la Comisión permanente del Ayuntamiento con asistencia del Secretario de la Corporación.

2.ª El arriendo se hace por un año que empezará el 1.º de octubre de 1924 y terminará en 30 de septiembre de 1925.

3.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 15 963 pesetas y para tomar parte en ella se depositará previamente la suma de 798,15 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo fijado.

4.ª Las proposiciones se verificarán en pliegos cerrados extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta a continuación, con la cédula personal, presentándose durante la primera media hora del acto después de la lectura de las condiciones.

5.ª La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa y si hubiese dos o más iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos.

6.ª El arrendatario ingresará en la Depositaria de este Ayuntamiento el último día de cada mes la dozada parte del importe de la subasta.

7.ª Para el bastanteo de poderes ha sido designado el letrado D. Optaciano González.

8.ª Las proposiciones se ejecutarán al siguiente

Modelo.

D. F. de T. y T, vecino de..., ofrezco... pesetas... céntimos (en letra) por el arriendo del arbitrio sobre las bebidas espirituosas, vinos, aguardientes, alcoholes, licores, sidra, cerveza y perfumeria que se introducan y consuman en este distrito municipal durante el año, desde 1.º de octubre de 1924 al 30 de septiembre de 1925, conforme al pliego de condiciones y tarifa.

(Fecha y firma del proponente.)

Melgar de Fernamental 10 de septiembre de 1924. —El Alcalde, Eusebio San Millán.

Alcaldía de Villaquirán de los Infantes.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 481 del Estatuto municipal vigente el Ayuntamiento pleno de mi presidencia ha procedido a la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Fidenciano Grijalvo, mayor contribuyente por la contribución territorial, y riqueza rústica, domiciliado en el término; D.ª Balbina Merino, mayor contribuyente, con domicilio fuera del término, riqueza rústica; D. Eloy Merino, mayor contribuyente, domiciliado en el término, riqueza urbana, y D. Angel Eneaduguila, mayor contribuyente por contribución industrial y de comercio.

Parte personal.—Parroquia de Villaquirán: D. Pedro Martínez, Cura párroco; D. Esteban Yanguas, mayor contribuyente por rústica, sigue en importancia; D. José Carrerra, mayor contribuyente por urbana, sigue en importancia, y D. Teódulo Sanz, mayor contribuyente por industria, sigue en importancia.

Parroquia de Villanueva de las Carretas: D. José Martín, Cura párroco; D. Zósimo Merino, contribuyente por rústica, sigue en importancia; D. Nicolás Martín, contribuyente por urbana, sigue en importancia; D. Santos Rico, contribuyente por industrial, sigue en importancia, y D. Filiberto Benito, por el Sindicato.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos de reclamación que deberá formularse en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Villaquirán de los Infantes 13 de septiembre de 1924. —El Alcalde, Diodoro Benito.

Agencia Ejecutiva de Padilla de arriba.

D. Alfredo Ortega y Dehesa, Recaudador y Agente ejecutivo del Repartimiento de utilidades de este distrito,

Hago saber: Que declarados por el Sr. Alcalde incursos en el apremio de primer grado todos los contribuyentes que no han satisfecho todavía sus cuotas y recargos por el repartimiento de utilidades que encabeza el expediente, correspondiente al ejercicio trimestral y en cumplimiento de la instrucción para el procedimiento contra los deudores a este municipio de 26 de abril de 1900, artículo 50 párrafo 3.º y concediéndose en dicho artículo y párrafo 7.º el término de tres días para satisfacer el débito y recargo del 5 por 100, lo comunico por medio de este anuncio que se fija al público en los sitios de costumbre, sin que se haya conseguido dicho cobro, declarando incursos en dicho recargo a los morosos para que no aleguen ignorancia ni se incurra por ella en el apremio de segundo grado, que decretaré en otro caso,

en uso de las facultades que me concede la instrucción referida en el artículo 17.

Deudores que se citan.

Herederos de Pedro Amo, adeudados 1'12 pesetas.
Mariano Amo Palacios, 7'54.
Herederos de Cándido Aparicio, 5'81.
Lino Becerril, 9'86.
Pedro Becerril, 11'81.
Toribio Castillo, 7'27.
Vicente Castrillo, 0'37.
Felipe Castillo, 0'39.
Andrea Castillo, 1'56.
Pedro Celix, 11'42.
Herederos de Estefanía Merino, 2'35.
Juan García Hortuño, 79'35.
Herederos de Valentín García Torres, 0'32.
Juan García Peláez, 2'04.
Melquiades García, 87'45.
Tomás García, 7'05.
Fermin García, 65'59.
Demetrio Peláez, 0'37.
Herederos de Esmeraldo Ramos, 0'21.
Herederos de Teresa Ruiz, 0'16.
Esteban Ruiz, 18'91.
Ramón Torres, 26'94.
Francisco Torres Martín, 3'28.
Herederos de Pío Torres, 0'31.
Francisco Torres Becerril, 9'78.
Herederos de Lucía Torres, 0'27.
Bernardino Torres, 0'05.
Francisco García, 7'55.
Donato Torres, 6'49.
Martín Vecino, 0'16.
Herederos de Juan Fontaneda, 6'29.
Hermógenes Castillo, 6'29.
Herederos de Victoriano Palacios, 0'79.
Quintín Cañete, 6'34.
Martín Gutiérrez, 30'75.
Patricio Herrero, 7'79.
Mariano y Amós Torres, 54'68.
Teodoro Aparicio, 5'59.
Cipriano Varona, 5'59.
Demetrio Peláez, 5'59.
Gorgonio Martín, 5'59.
Fernando Becerril, 5'58.
Teófilo Santa Maris.
Sebastián Torres, 5'59.
Agustín García Castillo, 5'59.
Jerónimo Varona, 5'59.
Valentín Alcalde, 5'58.

Y con el fin de que sean insertados en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, firmo el presente en Padilla de arriba a 19 de septiembre de 1924. —El Agente Ejecutor, Alfredo Ortega Dehesa.

Anuncios particulares

El día 17 del corriente se encontró en el campo una yegua de dueño desconocido, de las señas siguientes: de pelo negro, alzada regular, tiene unas pintas blancas encima de los hombrillos, unos pelos blancos en la frente, y edad de 10 a 12 años.

La persona que se crea ser su dueño puede pasar a recogerla, previo pago de los gastos que haya ocasionado.

Olmos de Atapuerca 23 de septiembre de 1924. —El Alcalde, Cayetano Ruiz.